

LABRADORES CONTRA LABRADORES: CONFLICTOS SEÑORIALES EN LA MERINDAD DE MUÑO¹

Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO
Universidad de Valladolid

Cuando en 1332 Burgos incorporaba a su señorío, por donación de Alfonso XI, la villa de Muñó con su castillo, términos y aldeas², no sólo estaba extendiendo su autoridad señorial hacia el suroeste del alfoz burgalés, desarrollando de ese modo el entramado señorial que la Cabeza de Castilla acabaría desplegando sobre esta zona, con la compra de Pampliega (1331) y Mazuela (1333). La donación de Muñó suponía también que Burgos recibía y ponía bajo su autoridad la capital jurisdiccional de la Merindad de Candemuñó. A partir de ahí, se abría la posibilidad de prolongar su poder, mediante cauces institucionales, sobre los restantes lugares del territorio sobre el que se extendía la jurisdicción del alcalde de Muñó —nombrado por la ciudad— y, con ello, ampliar su dominio político sobre un territorio con el que Burgos mantenía importantes relaciones e intereses abastecedores, económicos y mercantiles³. Esa fue

¹ Este trabajo se ha elaborado dentro del proyecto de investigación, financiado por la Junta de Castilla y León (Consejería de Educación. Dirección General de Universidades e Investigación): «Los espacios de sociabilidad en Castilla a fines de la Edad Media», dirigido desde la Universidad de Valladolid por el profesor D. Juan Carlos Martín Cea entre 2007-2009 (VA039A07).

² Villaverde del Monte, Quintanilla de Somuñó, Villavieja, Arroyo de Muñó y la granja de Pelilla. Villavieja se escindió posteriormente, durante el reinado de Enrique II. Ver, en general, BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, Universidad: Secretariado de Publicaciones, 1988. Aquí, en concreto, p. 62.

³ De la relevancia que tiene esta zona para el abastecimiento de la ciudad, valga el ejemplo del debate que los procuradores de las vecindades abren en 1463 en el regimiento porque los arrendadores de la alcabala habían embargado a los vecinos «de Presienço, e Mahamud, e Pampliega e otros lugares», que no pagaban el impuesto cuando llevaban vino en odres, cargados en asnos, para su venta en la ciudad. Afirmaban que, si se les obligaba a pagar alcabala, «esto más quería decir que no lo traxiesen, fatigándoles de aquella manera, de lo qual redundaría grand daño a esta çibdad e vesinos della porque ge lo traýan a muy mayor barato e era grand prouisión de la çibdad» (Archivo Municipal de Burgos (AMB), Actas, 1463, ff. 33 y ss.; 1463-III-8 y ss.).

la causa, en último término, de los numerosos litigios que, en torno a la preeminencia jurisdiccional, enfrentaron a la urbe castellana y su villa de Muñó con muchos de esos lugares o con sus respectivos señores, fundamentalmente a partir del siglo XV.

Al contemplar los pleitos por jurisdicción que Burgos mantuvo con las villas de su señorío desde el último siglo de la Edad Media, uno de los contrastes que sorprende de inmediato, por comparación con el resto de lugares dependientes, es el que viene deparado por la ausencia de litigios con los propios vasallos de la villa de Muñó y sus aldeas y, por el contrario, el elevado número de conflictos que hubo de afrontar con muchas villas y lugares de la Merindad o, en su caso, con sus respectivos señores. Sin entrar ahora en las razones de ese contraste⁴, el hecho es que a partir del siglo XV, y especialmente desde su segunda mitad, se produjo una gran avalancha de pleitos, entablados en torno a la titularidad de la jurisdicción, entre Burgos y Muñó de una parte y, de otra, un buen número de villas y lugares, de behetría y señorío, comprendidos en los límites de la Merindad.

Estos conflictos fueron acumulándose y adquiriendo una presencia cada vez mayor en las sesiones del Ayuntamiento burgalés. Pronto comenzaron las autoridades urbanas a tomar algunas iniciativas destinadas a solucionar o, por lo menos, corregir el problema y tratar de evitar que los concejos de la Merindad se eximieran de la jurisdicción de Muñó y, en última instancia, de la suya. En tal sentido hay que entender el nombramiento en 1458 de Pero Sánchez de Valladolid como «promotor e delator e denunciador» de la justicia de Muñó para que, en nombre de la ciudad, como señora de la villa,

pueda acusar e denunçiar e denunçie e acuse a todas e quales quier conçejos e personas singulares de la dicha Merindad de Muñó e de su juredición de quales quier robos e fuerças e muertes e furtos e delitos e quebrantamientos de la dicha juredición e subtramiento dello, o por otra qual quier rasón o delito que por ellos es o fuere cometido, e para que los pueda acusar e denunçiar ante la dicha justiçia de la dicha su villa, criminal o çeuilmente, segúnd e como a la natura de lo por ellos cometido de derecho oviere lugar.

La medida se tomaba porque algunas personas y concejos de la Merindad,

seyendo sujetos a la dicha juredición de la dicha villa, así en lo çeuil como en lo criminal, con grand atreuimiento, posponiendo el themor de Dios e la justiçia del dicho señor rey, se han subtraydo e subtraen de la juredición de la dicha Muñó por se esemir e absentar de la dicha villa e se han atreuido e atreuen a dezir e alegar que non son de la juredición de la dicha villa de Muñó...⁵.

Pocos años después, en el memorial elevado por el concejo burgalés al príncipe Alfonso en el verano de 1465, en el que se detallaban las condiciones impuestas por la ciudad para adherirse a su causa («las cosas que se han de otorgar a la çibdad de Burgos»), se contiene la siguiente cláusula:

⁴ BONACHÍA, *El señorío...*, pássim.

⁵ AMB, *Actas*, 1458-1459, f. 34v.º (1458-III-14).

Yten, la villa de Muño tyene juredición çeuil e criminal sobre çiertos lugares de su merindad, e algunos de aquellos se han esemido e quieren esemir de la dicha juredición, la qual dicha villa es de la dicha çibdad. Que se den prouisyones para que los tales lugares sean tornados e restituydos a la dicha juredición, mandando dar las prouisiones necesarias contra los dichos lugares y contra quales quier personas que les ayan dado o den fabor para ello⁶.

A pesar de esos esfuerzos, los problemas continuaron, los conflictos se hicieron cada vez más habituales y los pleitos ante los tribunales regios comenzaron a caer en cascada desde el último cuarto del siglo XV y durante el siglo XVI⁷. En ocasiones, esos pleitos trataron de resolverse mediante jueces compromisarios nombrados por las partes⁸. Pero en la mayoría de los casos los litigios llegaron —y se dilataron— ante los tribunales de la justicia regia, con lo que ello suponía de coste económico para las arcas de la ciudad. Tampoco faltaron, por supuesto, los brotes de violencia, como las agresiones armadas protagonizadas por los vecinos de Estepar, Iglesias u Hormaza contra el alcalde y merino de Muño en los últimos años del siglo XV⁹.

En este contexto, uno de los conflictos más interesantes —y también más polifacéticos—, es el que se desarrolló en 1515 en torno al lugar de Asturianos. En su génesis y desarrollo participan diversos protagonistas: el alcalde y merino de Muño y, a su lado, el concejo de Burgos; también la familia Cartagena, una de las más relevantes

⁶ AMB, *Actas*, 1465, f. 69v.º. (1465-VII-15).

⁷ Entre los más sobresalientes pueden señalarse los entablados con Madrigal del Monte y el Cabildo de la Catedral de Burgos; con Estepar, Frandovínez y Santiuste y el monasterio de las Huelgas; con la villa de Hormaza y los Castañeda; con Torrepadierne y la familia Valdivielso; con el Hospital del Rey y los lugares de Madrigalejo y Pedrosa de Muño; con Hornillos del Camino y el monasterio de San Pedro de Cardeña, ya entrados en el siglo XVI; o con otras villas y lugares como Celada del Camino, Villaldemiro, Mahamud, Santa María del Campo, Villamayor de los Montes, Iglesias o Presencio. Se trata en general de una época en que proliferan las demandas y pleitos de las comunidades campesinas como estrategia judicial en su intento de liberación del señorío (véase OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2004, en especial, cap. tercero. Este recurso a los tribunales por las comunidades rurales ya fue puesto de manifiesto, para tiempos anteriores, por ALFONSO ANTÓN, I., «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», en *Noticario de Historia Agraria*, 1997, 13, pp. 15-32. Ver también, FREEDMAN, P., «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval», en *Edad Media. Revista de Historia*, 2000, 3, pp. 17-37).

⁸ Como ocurrió entre el Cabildo burgalés y el Regimiento en 1435 por el ejercicio de la jurisdicción en Madrigal del Monte (Archivo de la Catedral de Burgos (ACB), vol. 30, f. 602 (1435-V-4, Burgos). A pesar del acuerdo, los debates entre Cabildo y Concejo continuaron en años siguientes y se prolongaron durante el siglo XVI.

⁹ BONACHÍA, *El señorío...*, pp. 355 y 257-261 y, del mismo, «Conflictos de jurisdicción en la Merindad de Muño: Burgos, los Castañeda y la Villa de Hormaza», en REGLERO DE LA FUENTE, C. M., (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en Homenaje del profesor Luis Vicente Díaz Martín*, 2 vols., Valladolid, Universidad: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2002, vol. 2, pp. 635-674.

Occidente. Al Norte de Presencio se encontraba Muñó, cabecera de la merindad, y cuatro de sus aldeas: Pelilla —actualmente despoblado, al igual que Muñó—, Arroyo, Villavieja y Quintanilla de Somuñó. Entre este último núcleo y Asturianos se emplazaban algunos lugares que también se vieron afectados por los conflictos con Presencio: Mazuelo, Arenillas de Muñó, la granja de Perros (despoblado actual) o Villacisla (ya despoblado en el momento de los sucesos). Por el Sur, los términos de Asturianos confinaban, entre otros, con los de Mahamud¹², uno de los más importantes concejos de esta comarca.

La población de estas localidades es muy desigual y las diferencias demográficas entre unas y otras pueden considerarse importantes¹³. En lo que concierne a la villa y aldeas de Muñó, Quintanilla era el lugar más poblado. En el padrón de 1528 figura con 43 vecinos pecheros, que podrían incrementarse hasta 47, con clérigos e hidalgos, si hacemos una extrapolación de los datos del censo de 1591. En el polo opuesto se hallaba Muñó que, junto a Arroyo, sólo sumaba 3 vecinos pecheros en 1528. Aunque es probable que esta villa contara con una importante población de clérigos y, sobre todo, hidalgos¹⁴, la realidad es que el desequilibrio demográfico entre ambos lugares era lo suficientemente importante como para que los Reyes Católicos facultaran en 1486 a trasladar a Quintanilla la sede de la jurisdicción¹⁵. En medio de las dos, pero con bajas cifras de población, se encontraban Villavieja y la granja de Pelilla, con 20 vecinos pecheros en 1528. En números similares a los de Quintanilla se movía la población de Mazuelo (40 vecinos en 1528), mientras que Arenillas contaba con un volumen de población análogo al ofrecido por Villavieja (17 vecinos pecheros en 1528). Se trata, por lo tanto, de lugares cuyas cifras de habitantes se mueven en valores bajos o muy bajos que, en el mejor de los casos, apenas superan los 200 de Mazuelo o Quintanilla.

Asturianos es una pequeña aldea cuya población se movía en las cotas más bajas. En 1515, año en que se producen los graves conflictos con Presencio, rondaba los diez vecinos¹⁶, hidalgos y labradores¹⁷, algunos de ellos emparentados

¹² AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5.

¹³ Los datos expuestos a continuación pueden cotejarse en el magnífico estudio, recientemente aparecido, de CARRETERO ZAMORA, J. M., *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los buenos vecinos pecheros y el dinero del Reino en época del emperador Carlos V*, s. l., Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008, 3 vols.

¹⁴ Si tenemos en cuenta informaciones aportadas por algún documento de 1570 y por el censo de 1591 (BONACHÍA, *El señorío...*, p. 64).

¹⁵ AMB, *Actas*, 1486-89, ff. 10 (1486-I-24) y 47 (1486-VII-15).

¹⁶ El 6 de agosto de 1515 se reunió el concejo de Asturianos con objeto de escribir a la reina. Tanto en el escrito enviado a Juana I como en la carta de poder otorgada a su procurador y vecino Fernando Regaña, aparecen reunidos Juan de Ceballos alcalde, Pedro Díaz de Ceballos merino, Alonso Pérez, Gonzalo de Porras, el citado Fernando Regaña, Cristóbal Regaña, Pedro Gutiérrez y Juan de Arroyo (ambas cartas están fechadas en Asturianos, 1515-VIII-6). A ellos hay que sumar, al menos, a Pedro de Peñalva (deposiciones de testigos realizadas en Asturianos, 1515-III-24), y a Juan de Sagredo, uno de los asistentes al concejo celebrado en Asturianos el 7 de septiembre y uno de los vecinos apresados por

entre sí¹⁸ y mayoritariamente iletrados¹⁹. Se trata de una cifra que no anda muy lejos de los once vecinos pecheros que pocos años después se asientan en el censo de 1528, aunque en este caso no es posible extrapolar el número aproximado de clérigos e hidalgos que podría haber en esa fecha porque el lugar ya está des poblado cuando se realiza el padrón de 1591²⁰. Esta pequeña vecindad se organiza en concejo abierto, cuyas reuniones, convocadas a toque de campana, tienen lugar en casa del alcalde o de algún otro vecino²¹. Sus máximas autoridades son el alcalde (Juan de Ceballos) y el merino (Pedro Díaz), encargado de custodiar el cepo, cadena y brete de hierro de la cárcel pública.

Por el contrario, Presencio es uno de los lugares más poblados de la Merindad. El censo de 1528 cifraba en 162 el número de vecinos pecheros, cifra que habría que elevar hasta 170 aproximadamente si, en proporción directa con los datos del padrón de finales del XVI, añadimos nueve vecinos clérigos e hidalgos. El número de habitantes de la villa rondaría, pues, unas cifras que fluctuarían entre las 700 y 750 personas. Junto a Mahamud, con 173 vecinos pecheros en 1528, y a mucha distancia de Santa María del Campo (496 vecinos en la misma fecha), es la tercera villa más pobla-

Presencio. En una carta de seguro de la reina del año anterior (Segovia, 1515-VI-28) aparecen también Juan Alonso de Peñacerrada y Juan de Valdivieso, pero no son citados en los acontecimientos de 1515.

¹⁷ Así se dice en la carta que el concejo escribe a Burgos el 7 de septiembre: «... y por que de los pleitos se siguen a esta çibdad costas y a los vecinos del dicho lugar de Asturianos muy grandes daños y fatigas, nosotros, todos los vecinos que somos en el dicho lugar, onbres hijosdalgo y labradores, todos juntamente y particular pedimos y suplicamos...». Sobre este particular, ESTEPA DÍEZ, C., *Las Bebetrias castellanas*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2003, vol. 2, pp. 266-274.

¹⁸ En su declaración, Pedro Díaz afirma que las personas encarceladas en Presencio «son sus vecinos e aun pariente dellos». Alonso Pérez declara que «uno de los dichos presos es su pariente deste testigo, ques Juan de Çaballos, e ques ombre de setenta años poco más». Cristóbal y Juan Regaña son hermanos.

¹⁹ Salvo el alcalde Juan de Ceballos, que es el único que firma los escritos. Así se recoge, por ejemplo, al final de la carta citada en n. 15: «... e firmólo el dicho Juan de Çaballos por sí, que sabía escreuyr, e por los otros del dicho conçejo, que no sabían escrevir, firmó por ellos el dicho Juan de Villamadierna, testigo sobre dicho...». Este testigo era un clérigo. En otros casos, fue un escribano, que también había actuado como testigo, como ocurrió con Rodrigo de Olmos, «escribano de su alteza», en el concejo celebrado el 6 de agosto: «... e firmólo de su nombre el dicho Juan de Çaballos, que sabía escrevir, e por los otros, que no sabían firmar, lo firmó el dicho Rodrigo de Olmos, testigo...».

²⁰ En el censo de 1528, los lugares recogidos en el partido de Celada son: Celada del Camino, Vilviestre de Muñó, Asturianos, Villaquirán de los Infantes y Torrepadriene (AGS, Contadurías Generales, leg. 768, Burgos, ff. 25-78, en concreto f. 34v.º). Sin embargo, en el de 1591, Asturianos ha desaparecido de este conjunto y sólo quedan los otros cuatro lugares (*Censo de Castilla de 1591. Vecindarios*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1984, p. 125).

²¹ «... estando juntos a nuestro conçejo, a campana tañida, segund avemos de vso y costumbre, en las casas de Juan de Çaballos, alcalde...» (Asturianos, 1515-VIII-6); «... estando en conçejo a campana tañida, en casa de Alonso Pérez, vecino del dicho logar...» (Asturianos, 1515-IX-7). Sobre la organización, papel, funciones... de los concejos rurales en el área burgalesa, ver CASADO ALONSO, H., «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», en PASTOR, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 279-304.

da del entorno de Muñó²². La importancia de estas poblaciones es la causa más probable de que muchas personas de la ciudad que tenían litigios en lugares de la jurisdicción de Muñó, los llevaran a resolver ante los alcaldes de «Mahamud e de Santa María del Campo e otros lugares que no tienen jurisdicción», como se quejaba el alcalde de Muñó ante los oficiales del regimiento burgalés en 1427²³. En cualquier caso, es precisamente este volumen de población, que contrasta con la debilidad demográfica de Muñó, una de las razones alegadas por Presencio, no sin cierta exageración, en los pleitos por jurisdicción entablados con la Cabeza de Castilla. Como se recoge en una sentencia pronunciada por los Reyes Católicos en 1501, el procurador de Presencio aducía, entre otras razones, que

sus partes non avían sido en tienpo alguno súbditos de los alcaldes del dicho lugar de Muñó nin de su juridiçión, nin hera cosa convenible que un lugar de veynte o treynta vezinos que hera el dicho lugar de Muñó, donde no avía letrados, nin procuradores, nin escriuanos, ni lugar donde concurrían pleyteantes algunos obiesen de tener juridiçión sobre los dichos sus partes, y espeçialmente sobre la dicha villa de Presencio, que hera lugar ynsygne e de trezientos vezinos, donde avía copia de letrados y escrivanos e procuradores.

Y añadía, como corolario, que en Muñó «más avía avido acoximiento de ladrones e robadores en los tiempos pasados de poca justia que no ombres que la administrasen»²⁴.

²² Cifras que tienen una correspondencia con repartimientos del siglo XVI y posteriores (véase ESTEPA, C., *Las Beberías...*, vol. 2., pp. 356 y ss.). Otras también relevantes, protagonistas algunas de destacados pleitos jurisdiccionales con Burgos, quedan ya a bastante distancia: Pampliega y Mazuela, dependientes de Burgos, tienen respectivamente 87 y 71 vecinos pecheros; Iglesias tiene 94; Villamayor de los Montes, 85; Celada del Camino, 83. Entre 50 y 70 vecinos pecheros encontramos Ciadoncha y Zael, con 63 vecinos cada una, Villafrandovínez (56) y Cabia (54). Son más numerosos los lugares que en 1528 tienen entre 25 y 50 vecinos pecheros: Villaquirán de los Infantes tiene 47; Estepar, 49; Hormaza, 47; Olmillos de Muñó, 42; Mazuelo de Muñó, 40; Tamarón y Madrigal del Monte, 36 cada uno; Vilviestre, 35; Villangómez, 34; Barrio de Muñó, 33; Villamiel, 30; Villagutiérrez, 28; Villaldemiro, 26. El resto de poblaciones (Torrepadierne, Villanueva del Camino, Montuenga, Arenillas de Muñó, Valdorros, Tornadijo, Madrigalejo del Monte, Villafuertes, Revenga, Pedrosa de Muñó, Villanueva Matamala, Cayuela...) tienen menos de 25 vecinos.

²³ AMB, *Actas*, 1426-1427, f. LXVIIIv.º (1427-I-4). Las autoridades burgalesas ordenaron que nadie diera a ejecutar esos asuntos en ningún lugar de la jurisdicción de Muñó, salvo en la cabeza de la merindad.

²⁴ Sentencia pronunciada a favor de Presencio, en el pleito por jurisdicción entre esta villa y la ciudad de Burgos, dada por los Reyes Católicos en Valladolid, 1501-IV-30 (inserta en confirmación de la reina Juana, de Burgos, 1508-IV-3).

LUGARES DE MUÑO (POBLACIÓN, Censo de 1528)

	<i>Pecheros (1528)</i>	<i>Clérigos e hidalgos (en proporción al censo de 1591)</i>	<i>Total vecinos</i>	<i>Habitantes</i>
Muñoz y Arroyo	3	6,5	9,5	38-43
Asturianos	11	-	11	44-49,5
Arenillas de Muñoz	17	2	19	76-85,5
Villavieja y Pelilla	20	1	21	84-94,5
Mazuelo	40	8	48	192-216
Quintanilla de Somuñó	43	4	47	188-211,5
Presencio	162	9	171	684-769,5
Mahamud	173	10	183	732-823,5

Los pleitos con estos tres importantes lugares —citados como behetrías en el Libro Becerro—, se remontan a la primera mitad del siglo XV. En 1439, el regimiento de Burgos ordenó librar 2.500 mrs. para que Diego Gómez de Celada fuera a Valladolid en seguimiento de los litigios que la ciudad trataba con Presencio, Mahamud y Santa María del Campo²⁵. Para las autoridades de Burgos estas villas se convirtieron en un problema global, que afectaba a la jurisdicción de Muñoz, y con tal carácter eran tratadas y aludidas en las sesiones del Ayuntamiento. Las menciones continúan a lo largo de todo el siglo, y aumentan a partir de su último cuarto cuando, además, comienzan a citarse, junto a los anteriores, nuevos lugares (Iglesias, Villamayor, Hormaza...)²⁶. Pero, en cualquier caso, los pleitos con Presencio, Mahamud y Santa María del Campo parecen constituir para los oficiales ciudadanos —y no era para menos, dada su importancia demográfica y económica y su condición de behetría— el núcleo principal de un problema que se extiende a lo largo del último siglo de la Edad Media y que penetrará, sin visos de solución para Burgos, en la siguiente centuria²⁷.

Una de las cuestiones que la ciudad tardará en resolver será el seguimiento de los procesos en la Chancillería vallisoletana. A finales de 1446 y comienzos de 1447, Diego Gómez de Celada continuaba siendo el encargado de presentar la cuenta de los gastos provocados por estos pleitos, pero él mismo invocaba ante el Regimiento la necesidad de que alguien defendiera los derechos de la ciudad en la Chancillería; los oficiales aún tardaron medio año en acordar que un bachiller prosiguiera en la propia Audiencia el pleito que Burgos mantenía con Mahamud y

²⁵ AMB, *Actas*, 1439, f. 12 (1439-II-25).

²⁶ Ver, por ejemplo, AGS, Registro General del Sello (RGS), 1484-X, f. 63 (1484-X-12).

²⁷ Véase ESTEPA, C., *Las Behetrías...*, vol. 2, pp. 265-266. Las tres villas acabarían siendo señoria-
lizadas en 1608 por concesión de Felipe III al Duque de Lerma (ídem, *ibídem*, p. 345).

Presencio²⁸. Varios años después, y en contra de lo que pudieran dar a entender otras medidas adoptadas por la ciudad en relación con los problemas ocasionados por el ejercicio de la jurisdicción en Muñó —como el nombramiento de un promotor de la justicia en el territorio de la Merindad—, lo cierto es que los pleitos no finalizaban porque la ciudad no tenía —«por mengua de dineros»— quien los concluyese y solicitase las sentencias en la Chancillería²⁹. En esta situación, Juan de Frías, alcalde de Muñó, se ofreció a la ciudad, a cambio de 24.000 mrs., para continuar los pleitos en la Chancillería hasta conseguir que se dieran las sentencias definitivas que condenasen a Presencio y Mahamud a continuar bajo la jurisdicción del alcalde de Muñó, de la que estos lugares «se an subtraydo e subtraen ynjusta e non deuidamente»³⁰. Tras unas negociaciones que duraron todo el mes de enero, ambas partes firmaron un contrato por el que Juan de Frías se comprometía a proseguir, acabar y llevar a Burgos, en el plazo de dos años, las sentencias de los pleitos pendientes con Presencio y Mahamud. Por su parte, Burgos le prestaba 19.500 mrs.³¹, de cuyo pago quedaría liberado, como remuneración por su trabajo, si en el plazo señalado entregaba a la ciudad las cartas ejecutorias del rey para que la Cabeza de Castilla «e el su alcalde de la dicha villa de Muñó e de su juresdición pueda usar e exerçer la dicha su juresdición çeuil e creminal en los dichos logares...»³².

No parece que ésta fuera la solución³³, porque veinte años más tarde los problemas se reiteran: las autoridades de Burgos parecen desconocer el estado en que se encuentran los pleitos que mantiene en la Chancillería. Pero en esta ocasión la situación se ha agravado. Poco a poco van añadiéndose nuevos nombres a los de las villas que, casi en exclusiva, habían aglutinado hasta entonces los pleitos de Burgos en la Chancillería. A comienzos de los años Ochenta, ya se hablaba abiertamente en el Ayuntamiento burgalés de rebelión de estos lugares contra la jurisdicción de Muñó³⁴. En el caso de los núcleos de señorío entraron también en esce-

²⁸ AMB, *Actas*, 1445-1447, ff. 50 y ss. (1446-XII-7 a 1447-VI-17).

²⁹ AMB, *Actas*, 1463, f. 3v.º (1463-I-8).

³⁰ Las negociaciones se recogen en AMB, *Actas*, 1463, ff. 17, 18v.º y 20v.º (sesiones de 1463-I-18, 22 y 27). En la sesión de 29 de enero (ff. 22-23v.º) se incluye la carta de contrato suscrita por Juan de Frías, mientras que la de la ciudad se transcribe en la sesión de 5 de febrero (ff. 24-25). En ambas cartas, los lugares cuyos pleitos han de ser finalizados son Presencio, Mahamud y Santa María del Campo. Sin embargo, un acuerdo posterior entre el concejo y Juan de Frías, recogido en las actas, exceptúa del contrato a Santa María del Campo, ya que el pleito con esta villa no se encontraba en un proceso tan avanzado como los otros (AMB, *Actas*, 1463, f. 25; 1463-II-5).

³¹ Además de pagarle otros 3.250 mrs. que había entregado a los escribanos que tenían los procesos, y que se libraron en el mayordomo de 1462 (AMB, *Actas*, 1463, f. 20v.º; 1463-I-27).

³² De lo contrario, Juan de Frías había de devolver a la ciudad el dinero prestado, destinado a cubrir las costas necesarias para la finalización de los pleitos (AMB, *Actas*, 1463, f. 24v.º; 1463-II-5).

³³ De hecho, sólo un mes después de firmar los contratos, Juan de Frías se quejó de que el mayordomo no le quería abonar el pago del primer tercio anual (AMB, *Actas*, 1463, f. 31 bis; 1463-III-3).

³⁴ En 1478, el alcalde de Muñó se quejó diciendo que los vecinos de Iglesias y otros lugares se querían rebelar y alzar contra él, alegando que tenían jurisdicción propia. Las autoridades burgalesas le ordenaron que ejerciera su autoridad y le prometieron su ayuda (AMB, *Actas*, 1478, f. 20; 1478-III-11). En 1481, se vuelve a plantear que Mahamud, Presencio y otros lugares se han rebelado contra la juris-

na sus respectivos señores, algunos de ellos miembros de destacadas familias del patriciado urbano e integrantes del propio Regimiento, como Alonso de Cartagena en relación con el concejo de Asturianos³⁵ o Diego de Valdivielso con el de Torrepadierne³⁶. No faltaron las presiones de personajes de la alta nobleza castellana, como la condesa de Haro, que escribía a la ciudad para que abandonara el pleito que sostenía con Mahamud³⁷. Por lo demás, el problema estaba afectando negativamente a los intereses de los burgaleses que tenían propiedades en estas villas y sus términos. En marzo de 1481 llegó al Ayuntamiento la noticia de que algunos vecinos de Presencio y Mahamud se dirigieron armados a Asturianos, entraron en casa de Alonso de Cartagena, señor del lugar, y le robaron 90 cántaras de vino³⁸. En mayo del mismo año, un cantero, que había heredado de su abuelo algunas tierras en Presencio, se quejaba de que los vecinos de esta villa entraban en sus heredades y, no contentos con ello, se negaban a labrarlas porque era vecino de Burgos; con el fin de que las tierras pudieran ser trabajadas, contrató a algunos vecinos de Mazuela, pero los de Presencio reaccionaron apresándoles y echándoles en el cepo³⁹. A pesar de todo, Burgos parecía seguir ignorando el estado procesal en que se hallaban los pleitos que tenía con estos lugares, hasta el punto de que, a finales de 1480 y comienzos de 1481, los oficiales acordaron llamar a Juan de Frías —casi veinte años después de su contrato— para que les informara de la situación⁴⁰. No obstante, a partir de estos años, con cierta dificultad al principio, se hizo más frecuente el nombramiento y envío de procuradores «principales» de Burgos a la Chancillería de Valladolid⁴¹. Paralelamente, se agilizó la actividad

dicción de Candemuñó (AMB, *Actas*, 1481, f. 13v.º; 1481-II-3). Y dos años después se expresa con toda claridad que la jurisdicción de Muñó se iba a perder «*por quanto algunos lugares se han rebelado e usurpado e puesto picotas e borcas*» (AMB, *Actas*, 1483, f. 39; 1483-VII-12).

³⁵ AMB, *Actas*, 1480, f. 9 (1480-I-24).

³⁶ BONACHÍA, *El señorío...*, p. 345.

³⁷ AMB, *Actas*, 1478, f. 50v.º (1478-VI-13). Años antes ya había intervenido Pedro de Velasco en relación con lo mismo (AMB, *Actas*, 1463, f. 16v.º; 1463-I-18).

³⁸ AMB, *Actas*, 1481, f. 18v.º (1481-III-4).

³⁹ AMB, *Actas*, 1481, f. 35 (1481-V-8). Es significativo que uno de los regidores designados por el Ayuntamiento para conocer este suceso fuera Alonso de Cartagena, señor de la vecina aldea de Asturianos, a quien algunos vecinos de Presencio habían robado unos meses antes.

⁴⁰ AMB, *Actas*, 1480, f. 108v.º (1480-XII-14). Le recuerdan que se había obligado, por 20.000 mrs., a finalizar los juicios con Mahamud, Presencio y Santa María del Campo y le ruegan que les ponga al corriente sobre la situación de estos pleitos y, en segundo lugar, que los lleve adelante y finalice (AMB, *Actas*, 1481, f. 17; 1481-III-3). Evidentemente respondió, sobre lo segundo, que le mostrasen la escritura por la que estaba obligado. Acabaron condenándole a no salir de la ciudad ni sus arrabales hasta que no diera razón sobre estos pleitos (ídem, íbidem, f. 34 v; 1481-V-8).

⁴¹ En 1483 hay cierta resistencia por parte de algunos oficiales para ir a la Corte a seguir el pleito, por lo que se nombró a tres personas encargadas de designar a quienes habían de ir (AMB, *Actas*, 1483, f. 51; 1483-XI-18). En 1484 se insiste repetidamente en la necesidad de buscar un procurador principal, hábil y perteneciente, que trabaje en el pleito con Mahamud, Presencio y Santa María del Campo; finalmente se acuerda buscar un personaje de la Corte, «de los que están junto a sus altezas», a quien se le dé salario para negociar los asuntos de Burgos. Así se hace el año siguiente, cuando nombran como procurador para todos sus pleitos, en especial para los que se mantienen con las villas de la jurisdicción

diplomática en la Corte⁴². Y finalmente, las autoridades trataron de aportar y buscar recursos para sostener el alto coste económico que el desarrollo de los procesos, el envío de estos procuradores y el sostenimiento de representantes y personal jurídico en la Corte y Chancillería generaban a las escuálidas arcas municipales. En 1481, ordenaron librar 30.000 mrs. al escribano mayor para que los gastara en las diligencias necesarias para esta causa⁴³; y en 1484 acordaron hablar con los mercaderes de la ciudad para que contribuyeran en el pago del salario de la persona, con residencia en la Corte, que querían designar para que se encargara de los pleitos de la ciudad⁴⁴.

En el caso de Presencio, la villa fundamentaba sus derechos en un supuesto privilegio, otorgado por Enrique II y confirmado por sus sucesores, por el que eximía a su concejo, vecinos y moradores de acudir a la jurisdicción de la villa de Muñó. Al mismo tiempo, les concedía que anualmente pudieran nombrar entre ellos dos alcaldes y un merino para librar los pleitos y hacer justicia, así como capacidad para tener cepo, cadena, horca y picota. También les eximía de fonsado y fonsadera y vedaba la entrada en la villa y sus términos de otros merinos y sayones⁴⁵. Enrique IV, además del privilegio de sus antecesores, confirmaba otra carta suya, dirigida al merino mayor y alcaldes del Adelantamiento de Castilla, por la que ordenaba que respetaran la exención de jurisdicción que tenía Presencio, nuevamente eximía a este lugar de la actuación de cualquier justicia, ya fuera de la villa de Muñó, de la merindad de Candemuñó o del Adelantamiento de Castilla, y revocaba los pleitos que la villa de Presencio tuviera por este motivo ante cualquier juez o tribunal del reino. Y para dar mayor fuerza a sus privilegios concedía a la villa capacidad de legítima defensa armada contra los merinos, sayones u otras justicias que trataran de entrar en sus términos y actuar contra su contenido⁴⁶.

de Muñó, a Fernando Ruiz Carrasco, vecino de Pancorbo que reside en la Corte (AMB., *Actas*, f. 26v.º; 1485-VII-26). En 1486, nombran al bachiller Gonzalo de la Peña y a Francisco de Valladolid (AMB., *Actas*, 1486, ff. 9 y 40; 1486-I-21 y V-30).

⁴² AMB, *Actas*, 1483, f. 39 y ss. (1483-VII-12 y ss.).

⁴³ AMB, *Actas*, 1481, f. 13v.º (1481-II-3).

⁴⁴ AMB, *Actas*, 1484, f. 59v.º (1484-VIII-17).

⁴⁵ El privilegio está fechado en las Cortes de Toro, 1371-IX-15, y está confirmado por Juan I (Cortes de Burgos, 1379-VIII-15), Enrique IV (Segovia, 1474-II-5) y los Reyes Católicos (Toledo, 1477-II-5) (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5).

⁴⁶ «... que allende de las penas en esta mi carta contenidas, que los vecinos e moradores de la dicha villa de Presencio, cada uno dellos por fuerza de armas gelo puedan resistir e defender, e resystan e defiendan. E que si sobre ello lo mataren o ferieren a ellos o a qual quier dellos, que no caygan ni incurran en pena ni en calunia alguna çeuil ni criminal, ca yo por esta dicha mi carta les do poder e facultad para ello e los asueldo e relieve de qual quier pena o penas que en qual quier manera por ello yncurriesen. E de mi propio motuo e poderío real (...) perdono el omçillo e muerte que en defension de lo contenido en el dicho su preuillejo e confirmacion cometieren o les acaçiere...». La merced tiene fecha, también, de Segovia, 1474-II-5 y está inserta en la citada confirmación de Enrique IV (ídem, íbidem).

No faltaron las iniciativas de Burgos y Muñó contra las pretensiones de exención de Presencio⁴⁷, ni tampoco los argumentos contra las pruebas aportadas por la villa, entre otros la certeza que tenía la ciudad sobre la falsedad de los privilegios presentados por aquélla. En abril de 1486, el bachiller Gonzalo de la Peña informaba al Regimiento sobre sus gestiones en la Corte acerca de la presunta falsificación del privilegio de Presencio. Relata que los reyes enviaron al Dr. Villalón y al licenciado Calderón a entrevistarse en la cárcel con Pedro de Valladolid, detenido por «falsario». El preso confesó que no recordaba ese privilegio, pero que lo reconocería si lo viese. Los monarcas encargaron a ambos letrados que pidieran el privilegio original y ordenaron al arzobispo de Santiago que, personalmente, tomara declaración a los testigos presentados por la ciudad acerca de esta falsificación⁴⁸. Unos meses después, los reyes escribían a las villas de Presencio, Mahamud y Santa María del Campo⁴⁹, recordándoles que les habían ordenado presentar ante el Consejo los privilegios originales sobre la jurisdicción de las villas y no lo habían hecho, tardanza que la ciudad consideraba una estratagema para que Pedro de Valladolid no pudiera declararlos falsos: los monarcas dispusieron que los remitieran en treinta días para que el preso los conociera y el Consejo decidiera sobre su autenticidad⁵⁰. Si no los enviaban en ese plazo, los privilegios serían declarados falsos. No debió ocurrir así, porque fueron insertados, como prueba aportada por la villa, en la sentencia pronunciada en 1501, a pesar de los esfuerzos del procurador de Burgos por tratar de demostrar su falsificación: alegó para ello la falsedad de las fórmulas y datas de los privilegios y el hecho de que estuvieran escritos «en letra de agora, la qual hera muy diferente de la lengua antigua castellana e de aquella que se usava en el tiempo que dezían ser dados los preuillejos...»⁵¹. A la postre, Burgos fue perdiendo, uno tras otro, los pleitos con estas villas. En diciembre de 1494, llegaba al concejo la noticia de que en el litigio mantenido con estos tres pueblos, se había dado sentencia contra la ciudad y su villa de Muñó⁵². Y la sentencia de 1501, que Presencio utilizará años más tarde como una prueba más de sus derechos jurisdiccionales, tampoco fue favorable: se

⁴⁷ Carta de Fernando e Isabel al concejo de Presencio, a petición del concejo de Muñó, por la que éste pide que se revoque la exención de jurisdicción de Muñó dada por el rey Enrique, que sean derribadas la horca y picota, y que los vecinos de la villa acudan a los llamamientos y emplazamientos de Muñó (AGS, RGS, 1475-II, f. 175; 1475-II-11, Segovia).

⁴⁸ AMB, *Actas*, 1486-1489, f. 27 (1486-IV-11).

⁴⁹ De hecho, el contenido de los privilegios del concejo de Mahamud, confirmados por D. Fernando y D.^a Isabel en 1477, es extremadamente similar al que tenían los de Presencio (AGS, RGS, 1477-VI, f. 230; Tordesillas, 1477-VI-26).

⁵⁰ AMB, *Libros*, 148, f. LXVI.

⁵¹ AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5.

⁵² «... por que dieron la posesión a las dichas villas e la propiedad a Burgos e, sy pasasen los diez años de posesyón que la çibdad perdía el derecho de la propiedad». En sesiones siguientes, las autoridades urbanas decidieron que el alcalde de Muñó siguiera ejerciendo su labor en todos los lugares «de la dicha juredición que están metidos en sus términos», y que se pusieran las demandas pertinentes contra las villas para que no prescribiera el derecho de la ciudad (AMB, *Actas*, 1494, f. 254 v. y f. 261 v. (1494-XII-9 y 13); ídem, 1495, fs. 57 v.-58 (1495-II-26) y fs. 95-95 v. (1495-IV-2).

absolvió a la villa de la demanda puesta por Burgos, y se condenó a la ciudad en las costas⁵³.

Por su parte, Asturianos era abadengo del monasterio cisterciense femenino de Fuencaliente⁵⁴. En los primeros decenios del siglo XIV, la situación del convento no era boyante: por una parte, había que afrontar el deterioro del monasterio, abierto y sin cerca, con sus edificios en mal estado, rotos o derruidos —de manera que no «ay conbenibles abitaciones para las religiosas»—, motivos por los que estaban en obras y había necesidad de muchas más. Por otro lado, era necesario poner algún remedio a la pobreza del convento, cuyas escasas rentas no bastaban para el sustento de las monjas. Y, por último, la distancia que separaba Asturianos del monasterio impedía que estuviera bien administrado y que fuera tan provechoso como otros bienes —no rendía más de 1502 mrs. al año, difíciles de recaudar por la distancia—. Estas razones condujeron a la abadesa y monjas del cenobio a vender el lugar de Asturianos, previo consentimiento del monasterio de las Huelgas de Burgos⁵⁵. La venta se efectuó en 1437 a favor de Pedro de Cartagena, por 4.300 mrs. anuales de juro perpetuo de heredad situado en las rentas de las alcabalas de Burgos o de otro lugar que satisficiera a las monjas⁵⁶, y por 35.000 mrs., pagados al contado y destinados a la reparación de los edificios amenazados⁵⁷. Con la compra, los Cartagena adquirirían el señorío y jurisdicción del lugar. De ese modo, confirman al merino y alcaldes ordinarios elegidos cada día de Año Nuevo por los vecinos del lugar, uno o dos «según sea poblado» afirmaba Juan de Cartagena a principios del siglo XVI⁵⁸. Así mismo, el señor puede nombrar Alcalde Mayor, que sustituye a los anteriores cuando no ejecutan sus mandamientos o no cumplen con sus oficios. Los alcaldes ejercen justicia⁵⁹, y la villa tiene

⁵³ 22.296 mrs. La sentencia fue dada en Valladolid, 1501-IV-3 y confirmada por la reina Juana en 1508-IV-3. Los Reyes Católicos expidieron carta ejecutoria en Valladolid, 1501-V-30 (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5).

⁵⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro...*, vol. II, p. 326.

⁵⁵ «... con toda la propiedad e señorío que a él avemos, e con toda su juridición, çebil e criminal, alta e vaxa e mero misto imperio, e vasallos que en el dicho lugar son e serán desde aquí adelante, e con todos sus términos e montes, prados, dehesas e exidos, e entradas e salidas, fuentes e aguas e ríos, e con todas sus costumbres, fueros e derechos e martiniegas e ynfurçiones e yantares e otros quales quier derechos que nos el dicho monasterio avemos (...) e más vos damos en el dicho cambio, como dicho es, todas e quales quier casas e casares e solares e viñas e tierras de pan llevar e aceñas e molinos poblados e por pobrar que a nos e al dicho nuestro monasterio pertenescan en el dicho lugar e en sus términos...». La carta de venta se otorgó en el monasterio de Fuencaliente, el 6-VI-1437. En ella se inserta la carta de licencia del monasterio de las Huelgas (1437-IV-17), así como la carta de poder otorgada por Pedro de Cartagena a Alvar Pérez de Sasamón, arcipreste de Villadiego (Burgos, 1437-VI-1). Todo ello se encuentra en AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5.

⁵⁶ Juro que Pedro de Cartagena ha de obtener por privilegio real en un plazo de cinco años, durante los cuales será él mismo quien abone al convento los 4.300 mrs., en tres plazos anuales.

⁵⁷ La mitad, pagaderos en San Juan de junio y la otra mitad el día de Navidad. Pedro de Cartagena también se obligó a costear la alcabala que el monasterio estuviera obligado a pagar por la venta.

⁵⁸ AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5 (Declaración de Juan de Cartagena en los testimonios presentados por Antonio de las Cuevas, procurador de Presencio).

⁵⁹ Para mostrar esta capacidad de justicia, varios testigos cuentan el caso de un esclavo de Luis de Sarmiento que trató de forzar a la mujer de un cardador, fue prendido por los alcaldes de Asturianos y le hicieron azotar públicamente por las calles de la aldea.

cárcel pública⁶⁰ (con cepo, brete y cadena), horca y picota. Los vasallos de Asturianos pagan a su señor 160 mrs. anuales de infurción⁶¹ y 12 pares de gallinas en las dos Pascuas del año; labran, a cambio de la comida, una viña de los Cartagena en el término del Berrueco y también trabajan otra parte de las viñas del señor cuyo fruto, tras pasar la uva por el jaraiz señorial, reparten a medias.

Desde finales del siglo XV no faltaron los enfrentamientos y problemas con las villas colindantes, sobre todo con Presencio, por robos u ocupaciones de términos y ejidos del lugar⁶². Además, Presencio se enfrentó y entró en pleito con Alonso de Cartagena por la casa fuerte que éste —como otros miembros de la oligarquía burgalesa en otras partes— estaba construyendo en Asturianos⁶³. Por otro lado, aunque eran miembros del regimiento burgalés, las relaciones de los Cartagena y su lugar de Asturianos con la ciudad tampoco estuvieron exentas de conflictos. En 1480, Alonso de Cartagena exponía en el ayuntamiento que el merino de Candemuño no podía enajenar bienes de sus vecinos, lo cual significaba poner en duda la potestad de la propia ciudad⁶⁴.

En época de Alonso, como en la de sus sucesores, los conflictos y diferencias con los alcaldes y merinos de Candemuño y los pleitos con la ciudad por la jurisdicción de Asturianos fueron frecuentes. No faltaron tampoco las narraciones de testigos sobre el derribo por los burgaleses de la horca y picota del lugar, que los Cartagena no tardaban en reconstruir⁶⁵. Ese fue el motivo, al cabo, del conflicto que se produjo en 1511. Según relatan los testigos y el escribano de Muñó, el 15 de febrero, yendo éste último junto al alcalde y el merino de Muñó y otros acompañantes hacia

⁶⁰ De no gran seguridad. En noviembre de 1514 el Alcalde mayor prohibía a dos vecinos de Asturianos que fueran a visitar a la cárcel a unos convecinos allí apresados «por quanto la dicha cárcel es muy flaca y ellos son sus partes e parientes e podrían soltar las dichas presiones a los suso dichos».

⁶¹ Sobre la infurción en las Behetrías, véase MARTÍNEZ GARCÍA, L., «Los campesinos solariegos en las Behetrías castellanas durante la Baja Edad Media», en ESTEPA DíEZ, C. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los señoríos de behetría*, Madrid, CSIC, 2001, pp. 187-225, así como ESTEPA, C., *Las Behetrías...*, vol. 2, pp. 246 y ss.

⁶² Véase AMB, *Actas*, 1481, f. 18v.º (1481-III-4), ya citado, sobre robo por vecinos de Mahamud y Presencio en la casa de Asturianos de Alonso de Cartagena; AGS, RGS, 1488-II, f. 132 (1488-II-9, Burgos), sobre robo de hierba en Asturianos por vecinos de Presencio; ídem, ibídem, 1491-IV, f. 264 (1491-IV-7, Burgos), sobre conflictos entre vecinos de ambos lugares; ídem, ibídem, 1493-XII, f. 150 (1493-XII-11, Valladolid), sobre entrada en términos y ejidos de Asturianos por vecinos de Presencio, del mismo Asturianos y otros lugares de la comarca. Sobre este asunto hay sentencia favorable al concejo de Asturianos de 1503-XII-19 (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5).

⁶³ AGS, RGS, 1492-V, f. 332 (1492-V-9, Burgos). CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 388 y ss. BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Concejos, castillos y oligarquías: poder y señorío en territorio burgalés a fines de la Edad Media», en *La fortificación medieval en la Península Ibérica*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2001, pp. 71-80.

⁶⁴ AMB, *Actas*, 1480, f. 9 (1480-I-24). Sobre la presión señorial ejercida mediante el establecimiento de casas fuertes, tanto por señores de la nobleza como por caballeros locales, ESTEPA, C., *Las Behetrías...*, vol. 2, pp. 321-322.

⁶⁵ Según la declaración de un testigo, la picota estaba delante de la iglesia de Asturianos, y la horca en la salida del pueblo, en el camino hacia Mazuelo (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5).

Asturianos, llegados a la entrada del lugar, en el término que denominaban La Tornicaza, en los límites con Presencio, aparecieron alrededor de veinte hombres, armados con lanzas, ballestas, dardos y espadas, que, poniéndose frente a ellos en medio del camino, les impidieron el paso y les conminaron a no seguir avanzando. El alcalde, tras pedirles sosiego y que no hiciesen alboroto contra la reina y su justicia, les informó sobre los motivos de su viaje: se dirigía a Asturianos, por mandato de Burgos, a ejercer justicia y castigar algunos delitos ocurridos en el lugar, ya que era territorio y jurisdicción de Muñó. Y, en especial, iba allí para castigar a las personas que, por orden de Juan y Pedro de Cartagena, habían llevado vara de justicia y se habían denominado alcaldes, y para derribar una picota que de nuevo se había construido, informarse sobre el asunto y castigar a quienes la ordenaron levantar. Después, ordenó a los que allí estaban, por tres veces, que abandonasen sus armas pacíficamente, se fuesen a sus casas o donde quisieren, y les dejasen llegar en paz y sin resistencia a Asturianos. En ese momento, quienes salieron a su encuentro insistieron en que no siguieran avanzando. El alcalde y el merino comenzaron, no obstante, a caminar, pero sus oponentes arremetieron contra ellos, les rodearon e impidieron el paso con las ballestas armadas y las lanzas apuntando contra su pecho, al tiempo que les injuriaban y amenazaban —diciendo, en boca de los testigos, «no paseys más, si no juro a Dios de vos tirar»—. Ante esta resistencia, el alcalde y sus acompañantes decidieron volver sobre sus pasos. Los testigos, además de corroborar el relato del escribano, cuentan que, desde lejos, en un pequeño altozano, estaban contemplando todo el suceso, acompañados por otra gente de armas, dos jinetes, los hermanos Juan y Pedro de Cartagena, mientras en la torre de Asturianos esperaban más hombres⁶⁶. Veinte días después, el 5 de marzo, el escribano mayor de Burgos y Pedro Orense de Covarrubias, regidor de la ciudad, llegaron a Asturianos junto al alcalde y merino de Muñó y otra «mucha gente armada de diversas armas» y, a pesar de las continuas protestas del alcalde del lugar, refugiado en la iglesia con sus vecinos, hicieron pregonar, en señal de jurisdicción, «çiertos autos e deligençias»⁶⁷. Todos estos sucesos se producían cuando, apenas un mes antes, la reina Juana había ordenado al corregidor de Burgos que en adelante no se eligiera como alcalde de la merindad de Candemuñó a nadie que fuera criado o allegado de aquellos alcaldes y regidores de Burgos que tuvieran vasallos o lugares en dicha merindad⁶⁸.

⁶⁶ Recogido en AMB, SH, nro. 3552 (Asturianos, 1511-II-15). La versión de Asturianos, aunque corrobora la fuerte resistencia opuesta a los oficiales de Muñó, no hace mención de los Cartagena y presenta como agresores a esos oficiales, ya que la jurisdicción sólo pertenece al alcalde ordinario del pueblo, pues «el dicho lugar e sus términos hera e es esemida e apartada de la juridición de la dicha villa de Muñó» (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5).

⁶⁷ Como era de esperar, se inició un pleito por estos sucesos y por la jurisdicción de Asturianos. En mayo, la Audiencia sentenció que, mientras se resolvía, no pudiera haber horca ni picota en la aldea. También fue favorable a los intereses de Burgos la sentencia en grado de apelación pronunciada en junio (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5; Valladolid, 1511-V-23 y 1511-VI-6).

⁶⁸ Señala la reina que algunos regidores poseen lugares en la merindad y mantienen pleito con Burgos sobre su jurisdicción. Y que, con objeto de que los alcaldes de Muñó no hagan cumplir la ley en esos lugares ni ejerzan jurisdicción en ellos, se ponen de acuerdo con otros regidores y miembros del

Tal vez por evitar más enfrentamientos y pleitos con la ciudad, quizás porque la entidad de Asturianos y el valor de sus rentas no fueran suficientes, y sin duda por la presión de Presencio y las diferencias que le enfrentaban con esta villa por el pastoreo de los términos y los derechos de paso⁶⁹, Pedro de Cartagena, vecino y regidor de Burgos, decidió vender Asturianos a la villa de Presencio, aunque fuera con la decidida resistencia de los vecinos de la aldea. La venta se efectuó el 2 de julio de 1514. Sin embargo, para dar mayor seguridad a la compraventa, se solicitó licencia a la reina, que la otorgó tanto para que Presencio, behetría de la Corona, pudiera hacer la compra y empeñar sus propios y rentas para efectuar el pago, como para que Pedro de Cartagena pudiera vender Asturianos, por ser un bien vinculado al mayorazgo. La facultad regia se otorgó a comienzos de febrero de 1515 e inmediatamente después se redactó la carta de ratificación de la venta, que se firmó en Presencio, el 5 de marzo de 1515. Ese mismo día, en la iglesia de San Andrés de esta villa, en un acto conjunto, Pedro de Cartagena juró respetar el contrato y el concejo de Presencio aceptó y ratificó la compra. El precio de la venta fue de 1.300.000 mrs. y 40 cargas de pan de censo perpetuo, mitad por mitad trigo y cebada, pagaderas cada año el día de la Virgen de septiembre en la casa que los Cartagena poseían en Cayuela.

A partir de aquí, los acontecimientos se sucedieron sin tregua y las tensiones entre Presencio y Asturianos se convirtieron en conflictos no exentos de violencia: y en medio de esos conflictos, interviniendo en ellos, y pleiteando contra Presencio al lado de su otrora contrincante Asturianos, siempre estuvieron presentes las autoridades de Muñón y el señor de la villa, la ciudad de Burgos.

Tres días después del acto que había tenido lugar en la iglesia de San Andrés, se produjo la toma de posesión de Asturianos. Ante los procuradores de la villa y con la presencia de Pedro de Cartagena, los vecinos del lugar, reunidos en concejo, reconocieron como señor al concejo de Presencio, le prometieron obediencia, y le prestaron juramento de fidelidad y lealtad, así como pagarle, en reconocimiento de vasallaje, todos los derechos debidos por el señorío. A continuación, los representantes de la villa recibieron por vasallos a los vecinos de Asturianos. Entraron entonces en escena los símbolos de la toma de posesión: los de Presencio tomaron la vara de justicia a Juan de Ceballos, alcalde del lugar, y, tras retenerla un breve momento, se la tornaron a dar; Pedro de Cartagena les condujo a la torre del lugar —que su padre había construido a fines del siglo anterior con la oposición de Presencio—, y tomaron posesión de ella, para lo cual «abrieron e çerraron las puertas»; desde allí se dirigieron al camino que llevaba desde Asturianos a Presencio e hicieron entrar por él, sueltas, a

regimiento, parientes suyos, para elegir como alcalde a una persona adicta (AMB, SH, nro. 1771; Valladolid, 1514-I-11).

⁶⁹ «... por quanto por parte de vos el çonçejo (...) de la villa de Presencio (...) e Pedro de Cartagena, cuyo es el lugar de Asturianos (...) me fue fecha relación por una petición deziendo que a cabsa de çiertas diferencias que entre vosotros avia sobre el pagar de los términos e paso de un lugar a otro...» (Carta de licencia de la venta dada por la reina en Valladolid, 1515-II-5; en AGS., Consejo Real, leg. 206, f. 5).

las mulas y bestias. En ese momento, los vecinos de Asturianos mostraron su oposición a la entrada del ganado por el camino, pero la posesión continuó bajo la dirección y las órdenes de Pedro de Cartagena: desunieron una huebra de Presencio, la dejaron pacer en las eras de Asturianos, y llevaron a beber al ganado a la fuente del lugar, «donde suelen beuer las dichas bestias de Asturianos». Finalmente, Pedro de Cartagena dio posesión «del dicho lugar, e las casas, e suelos, e tierras, e viñas, e otras cosas que le pertenecían», tras lo cual los procuradores de Presencio dieron por realizada la toma de posesión.

En este mismo acto, aunque fuera simbólico, los vecinos de Asturianos se opusieron a la entrada del ganado de Presencio en sus tierras⁷⁰. De hecho, las declaraciones de algunos testigos en el proceso judicial que se desarrolló meses después revelan la fuerte resistencia que mostraron a la venta del lugar⁷¹. Al fin y al cabo, quien se convertía en su señor era el poderoso concejo vecino, cuyos litigios por los derechos de paso y por el pasto del ganado en sus términos habían decidido a Pedro de Cartagena a enajenar la aldea. A partir de aquí, no tardó en romper el conflicto.

Algunas semanas después de la toma de posesión, el merino de Muño denunciaba ante el alcalde de la villa —y de la Merindad— que algunos vecinos de Presencio acudieron a Asturianos y derribaron algunas casas del lugar, «despoblándole e deçepándole». Los testigos que declaran ante el alcalde —dos vecinos de Asturianos y otros dos de Presencio que acabarán encarcelados— narran que entraron en Asturianos más de sesenta hombres, «derrocaron por el suelo» varios pares de casas y llevaron a Presencio, donde la vendieron, la teja y la madera. Los dos vecinos de la villa manifiestan, además, su propósito de derribar más casas y uno de ellos se arrepiente por no haberlo hecho en esa ocasión⁷². A mediados de abril, en una carta de poder emitida por el concejo de Asturianos para que sus procuradores, en su nombre y en el de Burgos, pudieran presentar sus quejas a la reina y su Consejo, comienzan a concretarse las «fuerças e agrauios» cometidos por los de Presencio: entran en Asturianos con varas denominándose jueces, prenden a los del lugar, derriban sus casas, ocupan por fuerza y pacen sus términos con sus ganados, y perturban a Burgos y a su alcal-

⁷⁰ Es sintomático que en el propio acto de posesión pidieran que el escribano diera testimonio de la entrada del ganado en el camino y en sus eras, así como del juramento realizado por los representantes de Presencio de no ir contra los vecinos de Asturianos y conservar las franquezas y libertades de su concejo. Entre otras cosas, hicieron constar que algunos vecinos de Presencio llevaban armas; que habían hecho esa entrada «por fuerça»; que, cuando ellos trataron de impedirlo, los de Presencio se opusieron; y que les requirieron que no lo hicieran «porque nunca tal se hiço».

⁷¹ Algunos testigos declaraban que la actitud de los Cartagena y las relaciones con ellos cambiaron desde que Pedro de Cartagena quiso vender Asturianos a Presencio y los vecinos del pueblo «*non se lo consentyan*», sucediéndose entonces las amenazas señoriales. Aunque a mediados de 1514 la reina emitió carta de seguro a favor de los vecinos, el señor nombró Alcalde Mayor y varios hombres fueron encarcelados en la cárcel pública del pueblo. A tal punto llegó la tensión —y los deseos de manifestar la oposición a la venta— que el 6 de marzo, un día después de la venta, enterados de que Pedro de Cartagena llegaba al pueblo con gente armada, gran parte de los vecinos se refugió, para no ser encarcelados, en la iglesia de S. Pedro de la localidad.

⁷² AMB, SH, nro. 3553, ff. 43-44. El asunto tiene reflejo en las reuniones del regimiento burgalés (AMB, Actas, 1515, ff. 70v.º-71, f. 76; 1515-III-17 y 29).

de de Muñó en el ejercicio de la jurisdicción del lugar⁷³. El escrito de acusación contra el concejo y vecinos de Presencio, presentado el 3 de agosto por el procurador de Asturianos y Burgos ante Alonso Mejía, pesquisidor enviado por la reina, recogía las anteriores quejas y añadía alguna más: los de Presencio se inmiscuyen en la jurisdicción de Muñó, entran con varas de justicia y, entre los meses de marzo y julio, han realizado numerosos autos de justicia y prendido a muchos vecinos del lugar; han derribado «por fuerza y escandalosamente» quince pares de casas; han entrado con sus ganados mayores y menores a pacer en todos los términos de Asturianos⁷⁴; han derribado las cercas y muros del lugar y han cavado un prado acotado; han apresado y ejercido violencia contra sus vecinos e, incluso, contra personas de fuera que deseaban avecindarse en la aldea⁷⁵; han entrado por la fuerza, descerrajando sus puertas, en las casas de los vecinos; se llevan sus gallinas, matándolas a cuchilladas por los corrales; maltratan e injurian a los vecinos; y —ahí estaba el meollo de la cuestión—, se autoproclaman señores del lugar sin serlo y, en el caso de que lo fueran, llevan más derechos de los asentados en el Becerro de las Behetrías, haciendo nuevas imposiciones «e ystursiones».

El panorama que ofrecen, desde un principio, los vecinos de Asturianos es el de un permanente abuso y violencia sobre sus personas y bienes por parte del poderoso concejo vecino: si algún derecho tienen —cosa que ponen en duda o, simplemente, niegan— lo ejercen injusta y abusivamente e imponen otros nuevos; les atacan con numerosos hombres, siempre pertrechados con lanzas, espadas, ballestas y todo tipo de armas, ofensivas y defensivas; sus agresiones siempre se hacen con fuerza desmedida, con gran alboroto y escándalo, a toque de campana; maltratan a las personas, a las que violentan física y moralmente, con palizas, insultos e injurias; destruyen sus bienes: casas, tierras, animales... Su posición, perceptible tanto en las declaraciones de los testigos como en las actuaciones de sus procuradores, se refuerza jurídicamente mediante la utilización de conceptos y expresiones —uso de armas ofensivas y defensivas, escándalo y alboroto, fuerza, injurias...— que acreditan la violencia del contrario y debilitan su defensa. A la postre, el agresor está buscando, con su violencia, la eliminación del agredido: como expone el procurador de Asturianos, los objetivos del concejo y vecinos de Presencio no eran otros que despoblar el lugar, destruir a sus vecinos y quedarse con sus términos y heredades.

⁷³ AMB, SH, nro. 3553, ff. 17-17v.º.

⁷⁴ Sin respetar, además, el compromiso que había entre ambos pueblos por el que los vecinos de la villa no podían entrar con sus ganados en los términos del lugar ni pasar por ellos, salvo si se trataba de ganado de labranza que, además, sólo podía ir por el camino y bien uncido y atado.

⁷⁵ El procurador denuncia que prendieron a un vecino de Presencio que fue a vivir a Asturianos y, atado de pies y manos, lo llevaron preso, montado en un asno, a Presencio donde le multaron con dinero, le hicieron jurar que no volvería a vivir en Asturianos y le amenazaron de muerte si así lo hacía. Denuncia también que en julio, estando el alcalde de Muñó en Asturianos, llegaron armados los alcaldes, regidores y otros vecinos de Presencio para impedir que ejerciese la jurisdicción; cuando un anciano, vecino del lugar, le requirió justicia, le detuvieron y llevaron preso a Presencio. Y otro día del mes de junio, también armados y con gran escándalo y alboroto, varios vecinos de Presencio golpearon a Pedro Díaz, merino del lugar, le hirieron e hicieron sangrar y le llevaron de su casa y de las de otros vecinos, por la fuerza, muchas prendas.

Naturalmente, no es ésta la imagen que ofrecen los testigos y letrados de Presencio, sino la de unos vasallos recalcitrantemente desobedientes que, tras ponerse de acuerdo entre ellos, se niegan, una vez tras otra, a cumplir los mandatos de su señor. Así, por ejemplo, los alcaldes de vasallos de Presencio visitan la cárcel de Asturianos y no encuentran en ella ningún instrumento de prisión. Preguntan al alcalde y al merino y éstos, «con dañado ánimo e intención», se niegan a mostrarlos, diciendo que ni estaban obligados a ello ni nada sabían sobre tales prisiones. Les ordenan así mismo que devuelvan las prendas que han tomado a ciertos vecinos de Presencio y también se niegan. Ante sus negativas, les prenden y destituyen de sus cargos y traspasan las varas de justicia y merindad a otros dos vecinos: pero éstos defienden a sus antecesores, alegan diversos impedimentos —fundamentalmente, la incompetencia de Presencio para nombrar alcalde y merino en Asturianos—, y no aceptan el nombramiento. Mientras esto ocurría, otro vecino, Gonzalo de Porras, manifestaba públicamente que no reconocía por señora a la villa de Presencio puesto que «no conoçía a otro señor ni superior, sy a la reyna nuestra señora e no a otro señor alguno»⁷⁶. Según los autos presentados por Presencio, todo esto sucedía a finales de abril y durante los primeros días de mayo, pero acontecimientos similares —como la negativa a devolver prendas a vecinos de Presencio, o el rechazo público del señorío de la villa⁷⁷— se produjeron en las semanas y meses posteriores. Además de negar el señorío de Presencio y obstaculizar la labor de sus representantes, los de Asturianos se niegan a prestar los servicios debidos a su señor. Cuando un procurador de Presencio fue a visitar Asturianos mandó al merino que le buscase, pagándolas, un par de gallinas para comer él y sus acompañantes, pero el merino se negó. Al final, puesto que «no avía bianda a vender en el dicho lugar para comer», ordenó al pregonero de Presencio que fuese a buscar las dos gallinas y, según certifica el propio escribano, «se pagaron por las dichas gallinas real e medio a Pedro de Peñalva, vecino de Asturianos, para que las pagase a quien se avían tomado». Tampoco trabajaban las tierras de quiñones que debían como servicio a su señor. En este caso, el alcalde de la aldea tenía la obligación de imponer las correspondientes penas a sus vecinos, pero no había hecho nada, «syendo como unánime con los dichos vecinos». Y, a pesar de los requerimientos que les habían hecho, tampoco trabajaban la serna a que esta-

⁷⁶ Encarcelado, pidió testimonio de que habían ordenado ponerle en el cepo por el mero hecho de decir que era vasallo de la reina. Los de Presencio aclararon en el mismo testimonio que su prisión no se debía a eso sino al hecho de afirmar que no era vasallo de Presencio, «e por otras muchas descortesyas que avía dicho contra la dicha villa...».

⁷⁷ El 28 de mayo, Juan García, procurador de la villa, mandó a Pedro Díez que le diese las prendas tomadas a algunos vecinos de Presencio. Éste dijo que las había vendido por mandamiento. El procurador le pidió que le mostrara el tal mandamiento, pero el otro le contestó que no lo tenía. Entonces, Juan García ordenó encarcelarle hasta que lo mostrara y dijera por qué razón había tomado las prendas. Al final, Pedro Díez confiesa «que avía dicho mentira». El 22 de julio fue de nuevo Pedro Díez, merino del lugar, quien en esta ocasión afirmó «que no hera vasallo de la dicha villa de Presencio, saluo de la reyna...». Sobre el recurso al rey como señor natural, OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*, p. 21.

ban obligados en la viña que el señor —ahora Presencio, antes los Cartagena—, poseía en el término del Berrueco.

Si se producen apresamientos, forzamientos de viviendas o entradas en los términos, es porque los vasallos se niegan obstinadamente y «por monipodio» a cumplir con sus deberes. Si los vecinos de Asturianos salen heridos es, en todo caso, porque ellos han provocado una tensión y en los forcejeos se producen accidentes. A Francisco Gil, vecino de Presencio, le ordenaron que fuese a aposentarse, con una horca, en casa de Gonzalo de Porras y allí tomase paja, cebada o alcacer, «por sus dineros», en señal de posesión. Como en la casa no le quisieron dar la paja y cebada, fue a segar un haz de alcacer a una tierra de su posadero. Y como, además, le sacaron la horca fuera de la posada, descerrajó la puerta y volvió a meterla en la casa: y todo ello se hizo porque «tocava al derecho de la dicha villa de Presencio». En otro momento pusieron prendas al alcalde y merino de Asturianos, por desobedecer sus órdenes, por una cuantía de 2.000 mrs. Cuando llegaron a la casa del alcalde, como nadie abría la puerta, la descerrajaron, entraron en la vivienda y tomaron una balleta. El merino, por su parte, negó el señorío de Presencio y se opuso a que le tomaran la prenda. Cuando los de Presencio fueron a su casa «le sacaron una saya de color azul, e el dicho merino asyó de la dicha saya e se puso en defenderla, e los suso dichos tiraron de la dicha saya, e dieron con el dicho merino en el suelo, e gela sacaron de entre las manos, e de la cayda que cayó, yo, el dicho escribano, hago fee que le bí salir sangre de la boca». En la trifulca, el procurador de Presencio también pidió testimonio de que el merino le había roto la manga de un sayo y querido quitar la espada. No es la misma versión que daban los procuradores y testigos de Asturianos o el propio merino cuando le tocó testificar: primero le quisieron llevar una cama pero su mujer ofreció un brial. Cuando él pidió testimonio de su entrega, recibió como respuesta un golpe en el rostro con el pomo de una espada, le pegaron en la espalda y fue arrastrado por el suelo hasta la casa del alcalde. Como resultado de todo ello, le hicieron manar sangre de la boca y las narices.

Lo que para los vasallos era abuso y violencia, para los de Presencio es legítimo ejercicio de sus derechos y, en todo caso, la consecuencia, a veces accidental, de la actitud desobediente y hostil de aquéllos. Si el merino de Muñó les acusa de ir con armas a Asturianos y el alcalde de Muñó inicia pesquisas, niegan, de entrada, su capacidad jurisdiccional pero, en todo caso, hacen constar que sus vecinos van a Asturianos a sus labores, no por hacer ningún alboroto, «saluo por conservación del derecho de la posesión de la dicha jurisdicción del dicho lugar de Asturianos». Se trata de dos formas radicalmente distintas de presentar los hechos ¿Cuál es la realidad de los acontecimientos? ¿La violencia es tan feroz como la presentan los de Asturianos? ¿Los vecinos de Presencio son tan pacientes y, en ocasiones, respetuosos como aparentan sus pruebas y testimonios? ¿Qué porción hay de verdad y qué de construcción jurídica en la narración de los sucesos por testigos y procuradores?⁷⁸

⁷⁸ Se trata de preguntas retóricas. En un reciente trabajo Ricardo Córdoba ya ha llamado la atención y puesto de manifiesto la «subjetividad» y tendenciosidad de los testimonios de las partes

Cada parte en conflicto trata de reforzar sus propios intereses y salir indemne del pleito⁷⁹. Cada una incide en los argumentos que mejor avalan sus objetivos: para los de Presencio, se trata de defender el señorío sobre la aldea y ponen el énfasis en la desobediencia y deslealtad de sus vasallos; para los de Asturianos se trata de no caer bajo el dominio de los vecinos de Presencio, niegan su señorío y ponen el acento en sus abusos y violencia⁸⁰.

Los esfuerzos de estos últimos van dirigidos a mostrar que, ni siquiera en la época de los Cartagenas, éstos ejercieron la jurisdicción en el lugar. Si alguien poseía la jurisdicción de Asturianos era, en todo caso, Burgos y su alcalde de Muñó. Abandonados por Pedro de Cartagena, vendidos como vasallos a los de Presencio, expuestos a convertirse en dependientes de unos incómodos vecinos, labradores como ellos mismos, se trataba de buscar nuevos aliados y apoyos. Y así, mientras las tensiones descritas se iban sucediendo, los vecinos de Asturianos desarrollaron una doble estrategia. Por un lado, reconocieron explícitamente el señorío de Burgos. Probablemente durante la primera quincena del mes de abril, tres vecinos de Asturianos⁸¹ fueron al Regimiento burgalés, se quejaron de los agravios que les hacía Presencio y manifestaron su voluntad de abandonar el pleito que, desde hacía muchos años, mantenían con la ciudad, y tenerles por «señores e amigos» a cambio de su ayuda. Cuatro o cinco días después se reunió el concejo de Asturianos y, en presencia del escribano de Muñó, Alonso de Mazuelo, acordaron apartarse de dicho pleito y confesaron que la jurisdicción de Asturianos y sus términos era de Burgos y de su villa de Muño. Unos

(CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Clío & Crime, n.º 2 [2005], pp. 277-504, en concreto, p. 286). Siendo esto completamente cierto, también lo es que los testimonios aquí depuestos, al igual que las relaciones de preguntas de los procuradores de las partes, muestran determinadas estrategias judiciales y políticas del campesinado (OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*; del mismo, «Monde rural et politique à la fin du XV^e siècle en Castille», en CHALLET, V., GENET, J.-Ph., OLIVA, H. R., VALDEÓN, J. (eds.), *La sociedad política a fines del siglo XV en los Reinos Ibéricos y en Europa ¿Élites, pueblo, súbditos?*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2007, pp. 179-195. Véase también ALFONSO ANTÓN, I. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII», *Edad Media. Revista de Historia*, 2000, 3, pp. 61-88.

⁷⁹ Con este fin, se trata también de anular la validez de las pruebas testificales presentadas en su contra, descalificando la honestidad e integridad física y, sobre todo, moral de los propios testigos. El procurador de Presencio presenta a un testigo de la otra parte como «preso por hereje en la Ynquisición»; otro es «conestituydo en decrépita edad porque es mayor de ochenta años»; un tercero es «borracho frequentador de tavernas, e vano, e de ligera opinión»; otro más es «pobre e persona muy neçesitada e tal persona que, segund la neçesidad que tiene», por cualquier cosa que se le diese o prometiese, mentiría.

⁸⁰ Sobre el discurso político campesino que vincula el señorío con la desmesura, el abuso, la arbitrariedad y, en definitiva, la violencia, véase en general, OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*

⁸¹ Pedro Díaz de Ceballos y los hermanos Regaña, Fernando y Cristóbal. En los Libros de Actas del regimiento burgalés no se asientan sesiones entre el 31 de marzo y el 14 de abril, y tampoco se recogen noticias sobre esta visita. Sin embargo, la carta de poder otorgada por Asturianos, a la que antes he hecho alusión, en la que se defiende expresamente la jurisdicción de Burgos y Muñó, tiene fecha de 18 de abril; y en la sesión del día 24 de ese mes, los oficiales burgaleses acuerdan librar 1.000 mrs. a favor de Regaña para el pleito con Presencio (AMB, *Actas*, 1515, f. 84v.º).

meses más tarde, el 21 de julio, al alba, de forma casi secreta según algunos testigos, el alcalde de Muñó recibió del merino de Asturianos las prisiones —cepo, brete de hierro y cadena— que éste tenía escondidas en un pajar de su propiedad, las hizo cargar en un asno y ordenó que las llevaran a Muñó. Y, finalmente, el 6 de agosto elevaron una petición a la reina en la que, tras reconocer que Asturianos era jurisdicción de la ciudad y de los alcaldes de Muñó, se apartaron del pleito con la Cabeza de Castilla, renunciaron a favor de ésta cualquier derecho que ellos pudieran tener a la jurisdicción y suplicaron a la reina que pronunciara sentencia declarando que la jurisdicción de Asturianos era de Burgos y Muñó⁸².

En segundo lugar, iniciaron contactos con Mahamud, el otro poderoso concejo limítrofe, con objeto de llegar a un acuerdo sobre la ubicación de los mojones que separaban ambos términos y la tasación de los cotos que debían pagar unos a otros. El objetivo final, al menos sobre el papel, era evitar que se produjeran «ruydos e escándalos e inconvenientes e muertes de onbres» entre ambos pueblos. El concejo de Asturianos nombró sus dos representantes el 2 de septiembre. Pero, al final, el compromiso no culminó porque Mahamud nunca llegó a nombrar los dos delegados que debían representarle en los acuerdos finales. Presencio consideró estos movimientos como un intento del concejo de Asturianos por unirse con Mahamud. Dos clérigos y un lego de Presencio⁸³, cuentan los testigos, reprocharon al regimiento de esta villa que hubiera recibido a los representantes de Asturianos para concertar ese compromiso, sabiendo que eran sus vasallos y que no contaban con su licencia. Sin duda, la visita debió influir en el hecho de que Mahamud no suscribiera el compromiso.

Y también sin duda, este intento de acuerdo, finalmente fracasado, aceleró la brusca reacción señorial y los acontecimientos del mes de septiembre. Durante unos pocos días, entre el 8 y el 13 de septiembre, toda la comarca se convirtió en un foco de tensión, en un permanente ir y venir de cuadrillas armadas a la búsqueda de sus contrincantes para proceder a su encarcelamiento. El día 8, sábado, festividad de la Virgen, se reunió el concejo de Presencio y nombró a Martín González de Revenga alcalde de vasallos «para punir, corregir e castigar los ynsultos e delitos que quales quier vecinos del lugar de Asturianos (...) ouiesen cometido e de presente cometiesen...» contra el concejo de la villa y sus habitantes. Acto seguido, el procurador general de la villa acusó a los vecinos de Asturianos de confabularse para no obedecer los mandamientos de Presencio; de cometer muchas desobediencias y no hacer los servicios debidos; de negar su señorío; de hacer todo lo posible para concertar su unión con la villa de Mahamud, tratando

⁸² Aunque Asturianos no las debía tener todas consigo. El 7 de septiembre, el concejo escribía una carta a Burgos pidiendo ayuda económica para poder eximirse de la sujeción a Presencio y quedar como «vasallos, tierra y jurisdicción» de la ciudad. Pero en la misma carta hacía constar que si Burgos no les prestaba ayuda y no les quería por vasallos, se consideraban libres de culpa si «hiciésemos alguna unión o otro movimiento alguno buscando quién nos defienda por no ser sujetos a la dicha villa de Presencio» (AMB, SH, nro. 3553, ff. 21-22).

⁸³ No es extraño el papel jugado por estos clérigos en nombre del concejo de Presencio. Véase OLIVA HERRER, H. R., *Justicia contra señores...*, p. 124.

de quitar a Presencio su señorío y posesión. También les acusaba —y solicitó pesquisa— de haber otorgado su jurisdicción a Burgos y Muñó y de haberles entregado las prisiones. Inmediatamente después, el alcalde de los vasallos tomó testimonio a cinco testigos —que, cómo no, ratificaron las acusaciones— y, acto seguido, ordenó prender a los vecinos de Asturianos, con acuerdo de todo el concejo. Ese mismo día, entre cuarenta y cincuenta hombres de Presencio llegaron armados a Asturianos y, después de entrar y buscar por todas las casas, condujeron presos a la villa a seis vecinos del pueblo. El día 10 el alcalde de Muñó recibía la denuncia de estos hechos y dos días después ordenaba al merino que apresara a catorce vecinos de Presencio y llevara ante él, para tomar declaración, a cualquier vecino de la villa que encontrara en las jurisdicciones de Burgos y Muñó. El mismo día 12 se produjeron algunos apresamientos en los términos del despoblado de Villacisla —propiedad de Presencio, que este concejo también consideraba de su jurisdicción— y de Arenillas. Los vecinos de Presencio reaccionaron con extrema celeridad y, bajo el mando del alcalde de la Hermandad, decenas de vecinos estuvieron recorriendo durante los días 12 y 13 los pueblos de Mazuelo, Quintanilla de Somuñó y Arenillas de Muñó, con la intención de apresar al alcalde y merino de la Merindad y a sus acompañantes. A lo largo de los días siguientes, el merino de Muñó, Fernando de Castro, siguió tratando de apresar a los vecinos de Presencio que figuraban en el mandamiento del alcalde. Pero fue sobre todo durante esos seis días de septiembre cuando la violencia de las partidas armadas de ambos bandos se extendió por toda la zona. Una violencia que en esta ocasión apuntaba fundamentalmente contra las personas y que, además de física, estaba dirigida a herir la dignidad misma de los individuos, con frecuentes episodios de abusos de autoridad, maltrato de prisioneros, infamias, amenazas, insultos e injurias. Por fin, el día 24 la reina nombró pesquisidor para esta causa a Alonso Pérez de Cañabate, que llegó a la comarca y comenzó a actuar el 30 de septiembre.

El proceso se desarrolló durante los dos meses siguientes. A lo largo de él, los esfuerzos de ambas partes se dirigieron fundamentalmente a demostrar ante el pesquisidor la legitimidad de su actuación. Una legitimidad que todos trataron de fundamentar en torno a la defensa de la jurisdicción violada: el alcalde de Muñó había ordenado apresar a los de la villa porque habían entrado «en son de alboroto» en Asturianos, su jurisdicción⁸⁴; el concejo de Presencio acordó encarcelar a los de la aldea porque eran sus señores y los aldeanos unos vasallos desobedientes y desleales⁸⁵; el alcalde de la Hermandad de esta villa reunió gente para prender al alcal-

⁸⁴ «... y con muy grande número de gente armada vinieron a la jurisdicción de la dicha villa de Muñó» y se comportaron «como alborotadores y escandalizadores y rebolbedores de ruydos y públicos forçadores» (AGS, Consejo Real, leg. 206, f. 5. Conclusiones presentadas por Tristán del Castillo, procurador de Burgos y Asturianos).

⁸⁵ Pues Pedro de Cartagena les «vendió el dicho lugar con la dicha jurisdicción çevil e criminal e el señorío e vasallos...» (ídem, íbidem, respuesta del procurador de Presencio a la acusación presentada por Tristán del Castillo).

de y merino de Muñó porque, al haber actuado en territorios de la jurisdicción de Presencio, se habían convertido en delincuentes y malhechores y, por lo tanto, en caso de Hermandad. ¿Y Asturianos?: sus desobediencias tampoco eran gratuitas ni ilegítimas, y el penoso encarcelamiento de sus vecinos nunca debió producirse porque, al fin y al cabo, a pesar de ese reciente pasado de tensiones, conflictos y pleitos con la ciudad y su alcalde de Muñó, este lugar «siempre ha sido e estado dentro del territorio e juredición de Muñó», lo que era lo mismo que decir bajo la jurisdicción —y el amparo— de Burgos.